
LB-00779-F-0000

Luis Beltrán, 30 de diciembre de 2025.-

Proveyendo presentación nro. LB-00779-F-0000-E0033.

Hágase saber a la presentante que no corresponde el instituto del pronto despacho en la presentación que antecede, por cuanto no existe atraso en el proveimiento del presente. En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, ante la falta de acreditación de inicio, el sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. P.A.J. en fecha 09/05/2025 y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario en el punto I del escrito bajo movimiento nro. LB-00779-F-0000-I0023, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: I.-) Prorrogar las medidas protectorias oportunamente dispuestas en autos, respecto de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. P.A.J.D.N.3. hacia la Sra. S.A.M.D.N.3. y hacia el hijo en común, el niño P.I. en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia. Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 30 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Atento el estado de autos y habiendo sido notificado conforme la acreditación mediante cédula de notificación nro. 202505110658, intimase al Sr. P.A.J. para que en el término de CINCO días de notificado, dé debido cumplimiento a lo dispuesto oportunamente en fecha 09/05/2025, todo ello bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$1.000 por cada día de incumplimiento de la medida ordenada a partir de su notificación y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 98 de la Ley 5396 Código Procesal de Familia.

Notifíquese de manera personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Sin perjuicio, líbrese oficio **CON CARÁCTER URGENTE** a la **SENAF** con el objeto de requerirle tome intervención en la situación familiar del niño **P.I.**, hijo de la Sra. A.M.S.y.d.S.A.J.P.c.d.e.2.d.M.N.6.d.L.B., evaluando indicadores de riesgo e informando estrategias en caso de corresponder. Asimismo, se requiere que articule intervención con demás componentes del sistema de conformidad con lo dispuesto en el art. 32 de la ley 26.061 (Servicio Social, Municipalidad, Desarrollo Social, etc.), debiendo en carácter de órgano ejecutor del sistema de protección integral de derechos de NNA, implementar todas aquellas medidas que pudieran corresponder en el marco del art. 33 y siguientes de la ley 26.061. Hágase saber además que en caso de requerir medidas jurisdiccionales deberán ser solicitadas expresamente e informar en el plazo mas breve a este Juzgado de Familia . Todo ello, en función de lo dispuesto por los Arts. 14 inc. i) y 140 inc. b) de la Ley 5396 Código Procesal de Familia. Cúmplase por Secretaría.

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta